

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 15/2024

2. **CARÁTULA:** ANTONIO RAMON PETTERS Y OTROS SOBRE LAVADO DE DINERO Y TRAFICO

3. **HECHOS PUNIBLES:** LAVADO DE DINERO Y TRAFICO

4. **AGENTE FISCAL:** ABOG. LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA

5. **DEFENSORES PRIVADOS:** ABOG. EMILIO CAMACHO –ABOG. LEONARDO COLINA BRITEZ (EN REPRESENTACION DEL IMPUTADO ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES) - ABOG. RAUL CARDOZO

6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** ---

7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** JUZGADO DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO A CARGO DEL JUEZ HUMBERTO RENE OTAZÚ FERNANDEZ

8. **PROCESADOS:** ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES –RAUL CARDOZO

9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** En fecha 23 de febrero de 2024.

10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** En fecha 22 de noviembre de 2024, Luz Guerrero, Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Nro. 2, Remitió Cuaderno de Investigación Fiscal y Evidencias

11. **ETAPA PROCESAL:** MEDIDAS ALTERNATIVAS

12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Providencia de fecha 23 de febrero de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández que dicto: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Luis Lionel Piñanez García contra: Antonio Ramón Petters Paredes Y Raúl Adriano Cardozo Benítez, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1- ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES, 2- RAUL ADRIANO CARDOZO BENITEZ,.- En cuanto al inciso 2) se tiene que a Antonio Ramón Peter Paredes Y Raúl Adriano Cardozo Benítez, se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 23 de febrero de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Luis Lionel Piñanez García contra: Antonio Ramón Petters Paredes Y Raúl Adriano Cardozo Benítez en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: 1. Antonio Ramón Petters Paredes, por la supuesta comisión del hecho punible de Tráfico De*

Influencia Y Resistencia en grado de Autor, según lo previsto en el artículo 7° numeral 1) y 3 de la Ley 2523/04 “Que Previene, Tipifica Y Sanciona El Enriquecimiento Ilícito En La Función Pública Y El Trafico De Influencias, y el hecho punible de Resistencia, previsto en art. 296 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 del mismo cuerpo legal y; **2. Raúl Adriano Cardozo Benítez**, por la supuesta comisión del hecho punible de **Tráfico De Influencia** en grado de cómplice, previstos en el artículo 7° numerales 1) y 3) de la Ley 2523/04 “Que Previene, Tipifica Y Sanciona El Enriquecimiento Ilícito En La Función Pública Y El Trafico De Influencias, y el hecho punible De **Resistencia**, previsto en el art. 296 inc. 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del Código Penal., respectivamente. Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fíjese el día **23 de agosto de 2024** a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señálase el día **23 de febrero de 2024 a las 10:30 y 10:45 horas respectivamente** a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de su abogado de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P..**NOTIFIQUESE**”.

- En fecha 23 de febrero de 2024, el procesado Antonio Ramón Petters Paredes, Nombro Defensor Técnico y los Abogados Emilio Camacho y Alberto Medina, Aceptaron Cargo, constituyeron domicilio y solicitaron copias.
 - Providencia de Fecha 23 de febrero de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández dicto: *Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abg. EMILIO CAMACHO con Mat. 2.238 y Alberto Medina con Mat. 26.886C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese*. –
 - En fecha 28 de febrero de 2024, el Abog. Raúl Adriano Cardozo Benítez solicito: *“Autorización para trabajar”*
 - Providencia de Fecha 28 de febrero de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández dicto: *“En atención al permiso para trabajar solicitado por el procesado RAUL ADRIANO CARDOZO BENITEZ quien es profesional abogado y ejerce su propia defensa, y teniendo en consideración que a los efectos de evaluar lo solicitado, corresponde imprimir el trámite previsto dentro del art. 251 del C.P.P., en atención a que lo requerido constituye una revisión de medida cautelar. Señálese audiencia para el día 29 de febrero del 2024 a las 11:40 hs. a fin de que las partes comparezcan a los efectos de substanciarla, la misma se llevara a cabo por medios telemáticos. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 29 de febrero de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández: *“En atención al permiso para trabajar solicitado por el procesado RAUL ADRIANO CARDOZO BENITEZ quien es profesional abogado y ejerce su propia defensa, y teniendo en consideración que a los efectos de evaluar lo solicitado, corresponde imprimir el trámite previsto dentro del art. 251 del C.P.P., en atención a que lo requerido constituye una revisión de medida cautelar. Señálese audiencia para el día 29 de febrero del 2024 a las 11:40 hs. a fin de que las partes comparezcan a los efectos de substanciarla, la misma se llevara a cabo por medios telemáticos. Notifíquese”*.
- En fecha 05 de marzo de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación al imputado Antonio Ramón Petters Paredes) constituyo domicilio y otros.

- En fecha 05 de marzo de 2024, el Abg. Leonardo Colina Britez (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes) Solicito intervención, constituyo domicilio procesal y peticiono vinculación al expediente electrónico
- En fecha 06 de marzo de 2024, el Abog. Luis Lionel Piñanez, Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Económicos Anticorrupción, Hizo entrega de soportes magnéticos – Discos compactos que contienen la Grabaciones en Audio y Video Tomas fotográficas y solicito copia espejo.
- Por providencia de fecha 06 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández dicto: *“Del pedido de copia presentado por el Agente Fiscal Abg. **Luis Piñanez**, y teniendo en consideración que dicho soporte magnético forma parte del caudal probatorio del Ministerio Publico en consecuencia, designe el Ministerio Publico un técnico informático o un representante del Ministerio Publico a los efectos de que se constituya en la secretaría del juzgado a proceder a realizar la copia espejo el **día 11 de marzo de 2024 a las 10:00 horas**, debiendo las partes proporcionar un soporte magnético para el efecto y la computadora donde deberá realizarse la diligencia Notifíquese”*.
- Providencia de fecha 06 de marzo de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *Ténganse por reconocida la personería del profesional Abg. Leonardo Colina Britez con Mat. N° 5.928 en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente como defensor del Sr. Antonio Ramón Petters. Procédase a la vinculación al Sistema Jurisdiccional Judisoft del abogado defensor. Notifíquese.*
- Providencia de fecha 06 de marzo de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Ténganse constituido el domicilio en el lugar indicado por el Abg. Emilio Camacho con Mat. N° 2.238. Revóquese la intervención concedida al Abg. Alberto Medina con Mat. N° 26.886 en representación del Sr. Antonio Petters. Notifíquese”*.
- En fecha 07 de marzo de 2024 el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes) *solicito copias.*
- Providencia de fecha 07 de marzo de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“En atención al pedido de copia del expediente judicial solicitado por el Abg. Emilio Camacho y de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber al solicitante que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes NOTIFIQUESE”*
- En fecha 07 de marzo de 2024, el Abog. Raul Adriano Cardozo solicito revisión de Medidas Cautelares.
- Providencia de fecha 08 de marzo de 2024 el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Del pedido de revisión de medida cautelar presentado por RAUL ADRIANO CARDOZO, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 08 de marzo de 2024 a las 10:15 horas por medios telemáticos. Notifíquese”*. –
- En fecha 11 de marzo de 2025, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes) Solicito copia espejo.
- En fecha 11 de marzo de 2024, el Abog. Raul Adriano Cardozo solicito revisión de Medidas Cautelares.

- Por providencia de fecha 12 de marzo de 2024 el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Del pedido de revisión de medida cautelar presentado por RAUL ADRIANO CARDOZO, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 13 de marzo de 2024 a las 09:45 horas por medios telemáticos. Notifíquese”*-
- Por providencia de fecha 13 de marzo de 2024 el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández dicto: *“Del pedido de copia espejo solicitado por el Abg. EMILIO CAMACHO, y en atención a que la copia ya fue realizada y entregada al Agente Fiscal interviniente conforme consta en acta de fecha 11 de marzo de 2024 digitalizada en el expediente electrónico, y en atención a que los soportes magnéticos forman parte del caudal probatorio, recurran el peticionante ante el Ministerio Público. Notifíquese”*.
- En fecha 13 de marzo de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes). Solicito revisión de Medidas Cautelares
En fecha 13 de marzo de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes) Desistió del pedido de Revisión de Medidas Cautelares.
- Providencia de fecha 14 de marzo de 2024 el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Del escrito presentado por Abg. EMILIO CAMACHO, téngase por desistido del pedido de revisión de medidas solicitado en relación a ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES. – notifíquese”*. -
- En fecha 25 de marzo de 2024, el Abg. Raúl Adriano Cardozo, solicito revisión de Medidas Cautelares.
- Providencia de fecha 26 de marzo de 2024 el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Rodrigo Enmanuel Estigarribia interino del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Del escrito presentado por RAUL ADRIANO CARDOZO, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 26 de marzo de 2024 a las 09:00 horas por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495. Notifíquese”*. -
- En fecha 09 de abril de 2024, el Abg. Raúl Adriano Cardozo, Solicito revisión de Medidas Cautelares.
- Providencia de fecha 09 de abril de 2024 el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Por otra parte, el recurso de apelación interpuesto por el procesado contra el A.I. N° 75 de fecha 26 de marzo de 2024 mediante el cual se ha resuelto MANTENER la medida cautelar de arresto domiciliario que pesa sobre el mismo, a la fecha no se ha remitido a la secretaría del juzgado por lo que no se encuentra firme. **En atención a los reiterados pedidos de revisión de medida cautelar, adviértase al peticionante lo dispuesto en el art. 250 del C.P.P. último párrafo**”*.-
- Por providencia de fecha 10 de abril de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández dicto: *“De lo resuelto por la C.S.J. en sesión plenaria del 30 de julio del 2019 donde se dispuso: “1) Solicitud de Revisión de Medidas Cautelares (art. 250 C.P.P.) El/la defensor/a...que concurriere, deberá presentar su solicitud de revisión de Medidas Cautelares por escrito debidamente fundado ante el Juez Penal de la causa. La procedencia y la argumentación de la solicitud deberá sustentarse exclusivamente en la existencia y/o concurrencia de hechos nuevos que no se hayan tenido en consideración al momento del dictado del auto de prisión o en su caso al momento de último auto interlocutorio...”*, y, en atención al pedido de revisión presentado por RAUL ADRIANO CARDOZO, dese cumplimiento a lo resuelto por la C.S.J.”

- En fecha 25 de abril de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes, *solicito copias*.
- En fecha 25 de abril de 2024, el Abg. Raúl Cardozo *solicito Revisión de Medidas Cautelares*.
Providencia de fecha 25 de abril de 2024, el Juzgado de Garantías Especializadas en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Del pedido de copias del expediente judicial solicitado por el Abg. EMILIO CAMACHO, y de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber al peticionante que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes En relación al pedido de copias de la carpeta Fiscal, y en atención que las mismas no obran en el juzgado, recurra ante el Ministerio Publico. Notifíquese”*. –
- Providencia de fecha 25 de abril de 2024, el Juzgado de Garantías Especializadas en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández dicto: *“Del escrito presentado por RAUL CARDOZO, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 25 de abril de 2024 a las 11:30 horas por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495. Notifíquese”*. -
- Por A.I Nro. 110 de fecha 25 de abril de 2024, el Juzgado de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández resolvió: *“1-MANTENER la medida cautelar de arresto domiciliario dispuesta en autos por A.I. N° 26 del 23 de febrero del 2024 con relación a RAUL CARDOZO con C.I. N° 2.085.494, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.2-Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*. –
- En fecha 22 de mayo de 2024, el Abg. Raúl Cardozo *solicito Revisión de Medidas Alternativas*.
- Providencia de fecha 23 de mayo de 2024, el Juez Camilo Torres interino del Juzgado de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno dicto: *“Del escrito presentado por el Abg. RAUL CARDOZO, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 24 de mayo de 2024 a las 10:00 horas por medios telemáticos. NOTIFIQUESE”*.
- En fecha 23 de mayo de 2024, el Abg. Luis Lionel Piñanez Gracia, Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Económicos Anticorrupción, Solicita Autorización Judicial para la extracción de Datos de Aparatos Telefónicos incautados.
- En fecha 23 de mayo de 2024, el Abog. Raúl Cardozo, *Desistió de la Audiencia de revisión*.
- Por A.I Nro. 124 de fecha 24 de mayo de 2024, el Juzgado de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú Fernández resolvió: *“1) AUTORIZAR JUDICIALMENTE como acto investigativo bajo control judicial la extracción de datos a ser realizado bajo la supervisión del Agente Fiscal Abg. Luis Piñanez: de los siguientes dispositivos: 1) Un aparato celular de la marca SANSUMG, ///...”*
- Providencia de fecha 24 de mayo de 2024, el Juzgado de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Del escrito presentado por Raúl Cardozo, téngase por desistido del pedido de revisión de medidas solicitado por el mismo. – notifíquese”*.
- En fecha 24 de mayo de 2024, el Abg. Raúl Adriano Cardozo Benítez, planteo revisión de medición de medidas cautelares.
- Providencia de fecha 27 de mayo de 2024, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Del escrito presentado por RAUL CARDOZO, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 28 de mayo de 2024 a las 10:45 horas por*

medios telemáticos. NOTIFIQUESE. -visión de medición de medidas cautelares. En fecha 28 de mayo de 2024, Acta de Audiencia Telemática de revisión de medida, Art. 251 del C.P.P del imputado Raúl Cardozo”.

- En fecha 28 de mayo de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del Señor Antonio Ramón Petters Paredes) Solicito Revisión de Medidas.
- Por A.I Nro. 130 de fecha 28 de mayo de 2024, el Juzgado de Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Huberto Rene Otazú resolvió: “**LEVANTAR la medida cautelar de arresto domiciliario decretado por A.I. N° 26 del 23 de febrero del 2024 que pesa sobre RAUL CARDOZO OTORGAR la libertad ambulatoria a favor del procesado RAUL CARDOZO con C.I. 2085494 y establecer las siguientes reglas de conducta:** 1) **RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) **LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 10 de cada mes ante este Juzgado a los fines de estampar el libro de comparecencia. 3) **LA PROHIBICION** de salida del país. 4) **LA PROHICION** de cambiar el número de teléfono proveído al Juzgado. 5) **LA OBLIGACIÓN** de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice, 6) **La prohibición de acercarse a la denunciante de la causa por cualquier medio**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución **SEÑALAR** fecha para el 28 de mayo de 2024, a 12:00 horas, a fin de que el procesado comparezca por medios telemáticos a los fines del Art. 246 del C.P.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución **OFICIAR** y **NOTIFICAR ANOTAR**, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia En fecha 28 de mayo de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Ramón Petters) Solicito Revisión de Medidas Por providencia de fecha 29 de Mayo de 2024, el Juzgado de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: Del escrito presentado por el Abg. **EMILIO CAMACHO**, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. en relación a **ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES** para el día **30 de mayo de 2024 a las 10:30 horas** por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495. NOTIFIQUESE. En fecha 30 de mayo de 2024, Acta de Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares Art. 251 del C.P.P del imputado Antonio Ramón Petters Paredes”
- Por providencia de fecha 29 de Mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú dicto: “Del escrito presentado por el Abg. **EMILIO CAMACHO**, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. en relación a **ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES** para el día **30 de mayo de 2024 a las 10:30 horas** por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495. NOTIFIQUESE”.
- Por A.I Nro. 133 de fecha 30 de mayo de 2024, el Jugado de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú Fernández resolvió: “**LEVANTAR la medida cautelar de arresto domiciliario decretado por A.I. N° 27 del 23 de febrero del 2024 que pesa sobre Antonio Ramón Petters Paredes. OTORGAR la libertad ambulatoria a favor del procesado Antonio Ramón Petters Paredes con C.I N° 3.455.556 y establecer las siguientes reglas de conducta:** 1) **RESIDIR** en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) **LA COMPARECENCIA** mensual del 1 al 10 de cada mes ante este Juzgado a los fines de estampar el libro de comparecencia. 3) **LA PROHIBICION** de salida del país. 4) **LA PROHICION** de cambiar el número de teléfono proveído al Juzgado. 5) **LA OBLIGACIÓN** de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice. 6) **LA PROHIBICIÓN** de acercarse a la denunciante de la causa por cualquier medio 7) **LA PROHIBICIÓN** de cualquier tipo de vinculación con la causa N°321/24 caratulada: “**DIEGO R. COLMAN AVALOS S/ VIOLENCIA FAMILIAR**”, debiendo el mismo

solicitar al Departamento de Recursos Humanos el traslado a otra dependencia a los efectos de reincorporarse a sus funciones ya que actualmente el mismo se encuentra asignado a la Unidad Penal N°3 de la Fiscalía Zonal de la ciudad de Villa Hayes, a cargo del Agente Fiscal Alfredo Daniel Mieres, con la obligación de informar al Juzgado en que dependencia cumplirá sus funciones, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución SEÑALAR fecha para el 30 de mayo de 2024, a 12:00 horas, a fin de que el procesado comparezca por medios telemáticos a los fines del Art. 246 del C.P.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución OFICIAR y NOTIFICAR ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- En fecha 07 de junio de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del Señor Antonio Ramón Petters Paredes) Dio cumplimiento a lo dispuesto al A.I Nro. 133 de fecha 30 de mayo de 2024.
- Providencia de fecha 07 de junio de 2024, el Juzgado de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Del escrito con constancia presentados por el Abg. EMILIO CAMACHO en relación al traslado del funcionario ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES en cumplimiento al A.I. N° 133 del 30 de mayo de 2024, agréguese y téngase presente”*. -
- Providencia de fecha 02 de julio de 2024, el Juzgado de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *Del escrito presentado por el Abg. EMILIO CAMACHO, téngase presente para su oportunidad*. –
- En fecha 02 de agosto de 2024, el Abg. Luis Lionel Piñanez Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Presento Prorroga Extraordinaria.
- Providencia de fecha 02 de agosto de 2024, el Juzgado de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Atento al pedido de prórroga extraordinaria solicitada por el Agente Fiscal Abg. Luis Piñanez, recurra ante la vía correspondiente”*. –
- A.I. Nro. 81 de fecha 16 de agosto de 2024, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, resolvió: *“1- HACER LUGAR, a la Prorroga Extraordinaria requerida por el Agente Fiscal Abg. Luis Piñanez, en consecuencia. 2-FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 22 de noviembre de 2024. 3-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 23 de agosto de 2024, el Abg. Luis Lionel Piñanez García, Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Económicos, Anticorrupción, Informo sobre prórroga Extraordinaria.
- Providencia de fecha 26 de agosto de 2024, el Juzgado de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Del escrito presentado por el Agente Fiscal ABOG. LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA téngase por comunicada la nueva fecha de presentación de requerimiento conclusivo fijada por el Tribunal de alzada por A.I.N ° 81 de fecha 16 de agosto de 2024 para el día 22 de noviembre de 2024. Notifíquese”*.
- Providencia de fecha 18 de octubre de 2024, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Agréguese el informe de extracción de datos celulares N°297-2.2.024-LF-DT-SIF-SS presentado por el Perito Informático, Lic. Sergio Salinas y póngase a conocimiento de las partes”*.
- En fecha 23 de octubre de 2024, el Abg. Luis Lionel Piñanez, Agente Fiscal de la Unidad de Delitos Económicos Anticorrupción, Solicito Copia Espejo.

- En fecha 23 de octubre de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes) Solicito copia de Informe Pericial
- Providencia de fecha 23 de octubre de 2024, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Del pedido de copias de los soportes magnéticos solicitados por el Agente Fiscal Abg. Luis Piñanez y el Abg. Emilio Camacho, señálese fecha el día **31 de octubre de 2024 a las 09:00** horas, debiendo las partes proporcionar un soporte magnético nuevo, sin previo uso, con embalaje original de conformidad al punto 11 de la Acordada N° 1750 de fecha 10 de julio de 2024 dictada por la C.S.J. Notifíquese y líbrese oficio la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial”.*
- En fecha 31 de octubre de 2024, el Abg. Emilio Camacho (en representación del procesado Antonio Ramón Petters Paredes), Presento Autorización
- Providencia de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Del escrito presentado por el Abg. EMILIO CAMACHO, autorícese a retirar la copia solicitada a la Abg. MARLENE LARREA”.* -
- En fecha 22 de noviembre de 2024, la Abog. Luz Guerrero, Agente Fiscal asignado en la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción Nro. 2, Formulo Manifestación.
- Providencia de fecha 22 de noviembre de 2024, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. Luz Guerrero, quien solicita vinculación al expediente electrónico de la presente causa en razón de ser asignada en carácter de coadyuvante según resolución F.A UDEA N° 101, de fecha 22 de noviembre del 2024, en consecuencia, dispóngase por secretaría la vinculación al sistema electrónico Judisoft a la citada Agente Fiscal”.*-
- En fecha 22 de noviembre de 2024, Luz Guerrero, Agente Fiscal de la F.A. U.D.E.A.L.D, 22 de noviembre de 2024, Formulo Acusación y Solicito Apertura a Juicio Oral y Público.
- En fecha 22 de noviembre de 2024, Luz Guerrero, Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Nro. 2, Remitió Cuaderno de Investigación Fiscal y Evidencias.
- En fecha 28 de noviembre de 2024, Carlos Antonio González Esquivel, por expresas instrucciones del Fiscal Abg. Luis Lionel García, Agente Fiscal a la Unidad asignada a la unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Nro., 5 Remitió Cuaderno de Investigación Fiscal y Evidencias.
- Providencia de fecha 29 de Noviembre de 2024, el Juzgado de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Téngase por recibida la Acusación presentada por la Agente Fiscal Abg. Luz Guerrero en relación a: **1. ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES**, por los hechos punibles de TRAFICO DE INFLUENCIA, previsto en el artículo 7° numeral 1) y 3) de la LEY 2523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”, y RESISTENCIA, previsto en el art. 296 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 del mismo cuerpo legal y **2. RAUL ADRIANO CARDOZO BENITEZ** por los hechos punibles de TRAFICO DE INFLUENCIA en grado de cómplice, previstos en el artículo 7° numerales 1) y 3) de la LEY 2523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”, y el hecho punible de RESISTENCIA, previsto en el art. 296 inc. 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del Código Penal HACIENDO*

*MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia los días **19 de diciembre de 2024 a las 07:30 horas y 20 de diciembre de 2024 a las 08:30 horas** ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE”*

- En fecha 17 de diciembre de 2024, el Abg. Ángel Mongelos (en representación del imputado Adriano Cardozo) Presento Renuncia al Mandato.
- En fecha 19 de diciembre de 2024, Presento CARTA PODER, Abg. Mg. Violeta Ayala (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes)
- Providencia de fecha 19 de diciembre de 2024, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: “Del escrito de denuncia al mandato presentado por el Abg. ANGEL MONGELOS, y notando el proveyente que el señor RAUL ADRIANO CARDOZO es profesional abogado y ejerce igualmente su propia defensa, téngase por renunciado al mandato conferídole en autos por los motivos expuestos y dispóngase por secretaría la desvinculación del mismo al expediente electrónico judisof”.-
- Por A.I Nro. 350 de fecha 20 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú resolvió: “1- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa del procesado Antonio Ramón Petters Paredes, ejercida por los abogados Emilio Camacho con Mat. 2.238 y Violeta Ayala con Mat 15.368, de conformidad a los argumentos en el exordio de la presente resolución. -2- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Nulidad de la Acusación planteado por la defensa del procesado Antonio Ramón Petters Paredes, ejercida por los abogados Emilio Camacho con Mat. 2.238 y Violeta Ayala con Mat 15.368, de conformidad a los argumentos en el exordio de la presente resolución 3- **HACER LUGAR** al Incidente de Inclusión probatoria planteado por la defensa del procesado Antonio Ramón Petters Paredes, ejercida por los abogados Emilio Camacho con Mat. 2.238 y Violeta Ayala con Mat. 15.368, de conformidad a los argumentos en el exordio de la presente resolución 4- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por el procesado Raúl Adriano Cardozo Benítez con Mat. 12.480 quien es abogado y el mismo ejerció su defensa, de conformidad a los argumentos en el exordio de la presente resolución 5- **NO HACER LUGAR** al Incidente de Suspensión Condicional del Procedimiento planteado por el procesado Raúl Adriano Cardozo Benítez con Mat. 12.480 quien es abogado y el mismo ejerció su defensa de conformidad a los argumentos en el exordio de la presente resolución. 6- **CALIFICAR**, la conducta de los acusados Antonio Ramón Petters Paredes dentro de las disposiciones previstas en el Art 7 inc. 1 y 3 de la ley que sanciona el hecho punible de Tráfico de Influencias de la ley 2535/04 y en concordancia con el Art 296 inc. 1 que sanciona el hecho punible de Resistencia del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal y del acusado Raúl Adriano Cardozo Benítez con Mat. 12.480 dentro de las disposiciones previstas en el Art 7 inc. 1 y 3 de la ley que sanciona el hecho punible de Tráfico de Influencias de la ley 2535/04 y en concordancia con el Art 296 inc. 1 que sanciona el hecho punible de Resistencia del Código Penal, en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal 7- **ADMITIR**, la acusación formulada por el Agente Fiscal Interviniente Abg. Luis Piñanez, contra los acusados Antonio Ramón Petters Paredes y Raúl Adriano Cardozo Benítez con Mat. 12.480 y, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible enmarcado dentro de las disposiciones del Art. 303 inc. 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29, inc. 2º del Código Penal, EN GRADO DE AUTORES, del

cual se acusa a los citados precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados, y en consecuencia elevar la presente causa a JUICIO ORAL Y PÚBLICO 8- **INDIVIDUALIZAR** como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Abogado Luis Piñanez, Agente Fiscal intervinientes en representación del Ministerio Público, los acusados Antonio Ramón Petters Paredes y su defensa ejercida por los abogados Emilio Camacho con Mat. 2.238 y Violeta Ayala con Mat. 15.368, y el procesado Raúl Adriano Cardozo Benítez con Mat. 12.480 quien es abogado y el mismo ejerce su defensa 9- **ADMITIR** las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, y la defensa de los acusados Antonio Ramón Petters Paredes con C.I. N° 3.455.556 y Raúl Adriano Cardozo Benítez con Mat. 12.480 y con C.I. N° 2.085.494 10- **MANTENER** las medidas cautelares impuestas los acusados por A.I. N°: 133 de fecha 30 de mayo de 2024 en relación al procesado Antonio Ramón Petters Paredes y por el A.I. N° 130 de fecha 28 de mayo de 2024 en relación a Raúl Adriano Cardozo Benítez 11- **INTIMAR** a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencia y fijen domicilio 12- **ORDENAR** que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia correspondiente en el plazo de ley 13- **ANOTAR, REGISTRAR Y REMITIR** copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 10 de febrero de 2025, el Abg. Raúl Cardozo (por derecho propio) Solicito Devolución de Teléfono.
- Providencia de fecha 12 de febrero de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno Capital dicto: “*Del pedido de devolución del teléfono celular solicitado por RAUL CARDOZO, córrase traslado al Ministerio Publico por el termino de ley. - Notifíquese*”
- En fecha 05 de marzo de 2025, el Abg. Raúl Cardozo (por derecho propio). Solicito se dicte Resolución y devolución de celular.
- Providencia de fecha 06 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: “*De las manifestaciones realizadas por el señor RAUL CARDOZO, córrase traslado al Ministerio Publico a los efectos de que conteste lo solicitado por el mismo en el término de ley. Notifíquese.*”
- En fecha 07 de marzo de 2025, el Abg. Lionel Piñanez, Agente Fiscal Penal, asignado a la Unidad Nro. 9, Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, Contesto traslado.
- Providencia de fecha 12 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: “*Atento al pedido de devolución de teléfono celular realizado por el señor RAUL CARDOZO en el ejercicio de su defensa, y a la contestación del Ministerio Publico quien refirió no oponer repararos a la devolución en atención a que ya se ha realizado la extracción de datos del aparato celular y que el informe pericial obra en el expediente judicial, dispóngase la devolución del mismo y para tal efecto convóquese a las partes para el día **17 de Marzo de cte.** A las 10:30 hs. a los efectos de que, bajo acta, retire el aparato celular solicitado que se detalla a continuación;///...*”
- En fecha, 13 de marzo de 2025, el Abg. Emilio Camacho (en representación del Señor Antonio Ramón Petters Paredes) Solicito devolución de celular.
- Providencia de fecha 14 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: “*Del pedido de devolución de teléfono celular solicitado por el Abg. Emilio Camacho, córrase traslado al Ministerio Publico por el termino de Ley. Notifíquese*”. -

- En fecha 17 de marzo de 2025, el Abg. Lionel Piñanez, Agente Fiscal Penal, asignado a la Unidad Nro. 9, Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, Contesto traslado.
- En fecha 18 de marzo de 2025, el Abg. Lionel Piñanez, Agente Fiscal Penal, asignado a la Unidad Nro. 9, Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, Contesto traslado.
- Providencia de fecha 18 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Atento al pedido de devolución de teléfono celular realizado por el Abg. Emilio Camacho con mat. N°2.238 quien ejerce la defensa del Sr. Antonio Petters, y a la contestación del Ministerio Público quien refirió no oponer repararos a la devolución en atención a que ya se ha realizado la extracción de datos del aparato celular y que el informe pericial obra en el expediente judicial, dispóngase la devolución del mismo y para tal efecto convóquese a las partes para el día 21 de marzo de cte. A las 09:30 hs. Notifíquese”*. –
- En fecha 20 de marzo de 2025, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes), presento Autorización.
- Providencia de fecha 20 de marzo de 2025, el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Rene Otazú dicto: *“Del escrito presentado por el Abg. EMILIO CAMACHO, autorícese a la Abg. MARLENE LARREA con MAT. 66.344 al acompañamiento de la diligencia ordenada por providencia de fecha 18/03/25 en relación a la entrega del teléfono celular al señor ANTONIO PETTERS. Notifíquese”*.
- La causa fue recepcionada en fecha 9 de mayo de 2025, oportunidad en la cual, asimismo, se señaló fecha para el inicio del Juicio Oral y Público.
- El Juicio Oral y Público tuvo inicio en fecha 4 de marzo de 2026, desarrollándose las respectivas audiencias hasta el 10 de agosto de 2026, fecha en la cual culminó el juicio
- Por Sentencia Definitiva N° 378 de fecha 10 de agosto de 2026, el Tribunal de Sentencias especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Magistrados Yolanda Morel, Ana de Jesús Rodríguez y Karina Jazmín Cáceres, resolvió entre otras cosas: *“CONDENAR al acusado ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES, a la pena privativa de libertad de DOS (2) AÑOS. CONDENAR al acusado RAUL ADRIANO CARDOZO BENITEZ, a la pena privativa de libertad de UN (1) AÑO y OCHO (8) MESES SUSPENDE RA PREUBA DE LA EJECUCION DE AL CONDENA, de conformidad con lo previsto en el art. 44 del Código Penal, respecto de ANTONIO RAMON PETTERS PAREDES Y RAUL ADRIANO CARDOZO BENITEZ, por el plazo de DOS (2) AÑOS sujeto al cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta establecidas en la presente resolución”*.
- En fecha 28 de agosto de 2026, el Abg. Emilio Camacho (en representación del imputado Antonio Ramón Petters Paredes), interpuso el recurso de apelación especial.
- En fecha 28 de agosto de 2026, el Abg. Pedro Saturnino Alcaraz (en representación del imputado Raul Adriano Cardozo), interpuso el recurso de apelación especial.
- Providencia de fecha 1 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Sentencias, corrió traslado a las demás partes del recurso de apelación interpuesto por el Abg. Pedro Saturnino Alcaraz.
- Providencia de fecha 1 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Sentencias, intimó al Abg. Emilio Camacho a acompañar, dentro del plazo de veinticuatro horas, las copias de traslado faltantes. Cumplida dicha exigencia en fecha 2 de setiembre de 2026, por providencia de misma fecha se dispuso a correr traslado del recurso de apelación especial

a las demás partes intervinientes, por todo el plazo de ley, ordenándose igualmente su notificación.

- En fecha 15 de setiembre de 2026, el Abg. Emilio Camacho contestó el traslado respecto al recurso de apelación especial.

- *Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la
D.G.A.G.J.*

- *Actualizado en fecha 15/09/2026*